



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: Notificación por Conducta Concluyente
Proceso: Responsabilidad Civil
Extracontractual
Demandante: Gloria Elena Yarce y Otros
Demandados: Cootransquim Ltda y Otros
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00215-00

Marzo nueve (09) de dos mil veintidós (2022)

Obra en las diligencias memorial poder y escrito de contestación de la demanda por parte de la demandada Equidad Seguros Generales O.C, razón por la que conforme lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 301 del C.G.P se le tendrá notificada por conducta concluyente de todas las providencias dictadas en este asunto, inclusive el auto admisorio de la demanda.

Téngase en cuenta además que la citada entidad ha remitido escrito de contestación de la demanda, enviando copia simultánea a los demás sujetos procesales, por lo que habrá de aplicarse lo reglado en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En punto a las solicitudes probatorias, se evacuarán en el escenario procesal oportuno.

En relación con la objeción al juramento estimatorio el despacho conforme lo ordenado por el 206 del C.G.P correrá traslado de la misma.

Se reconocerá personería al apoderado de la entidad en comento, de quien una vez consultado el portal del SIRNA se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el allí registrado.

Finalmente, se requerirá a la parte actora a fin de que procure la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demás sujetos que componen el extremo pasivo de la Litis.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER notificada por conducta concluyente a la demandada Equidad Seguros Generales O.C de todas las providencias dictadas al interior del proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda. Téngase en cuenta que dicho organismo acercó escrito de contestación de la demanda que incluye excepciones de mérito, objeción al juramento estimatorio y solicitudes probatorias.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante de la objeción al juramento estimatorio formulada por la demandada Equidad Seguros Generales O.C.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en representación de la demandada Equidad Seguros Generales O.C al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora a efectos de que procure la notificación personal del auto admisorio de la demanda a los demás demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 36 del 10-03-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c089b3cbc0fa51872fbc13e043c77dec561e569b117384109d58c67cafaea50**

Documento generado en 09/03/2022 06:11:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>